

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Novena Sesión Ordinaria del día veinte del mes de septiembre de dos mil diez, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 8

DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.”, INFORMA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2008 aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Derivado de su renovación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2009 aprobó el acuerdo número CG/162/2009, denominado “**Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**”, quedando conformada la Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús G. Jardón Nava, Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el último de los nombrados.
5. El 9 de julio de 2010, mediante escrito signado por los CC. Carlos Falcón Naranjo, Claudia Juárez Garduño, Daniel Marmolejo González, José Luis Ortega Pérez, Gladis Muños Salazar, y Beatriz Ríos de la O. y Eugenio Barrera Hernández, presentaron ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A. C.”, informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a la obtención de su registro

como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.

6. El 09 de julio de 2010, mediante oficio IEEM/PCG/462/10 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido y sus anexos al Secretario Ejecutivo General.

7. El 13 de julio de 2010, mediante oficio IEEM/SEG/1984/2010, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado ‘Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México’, en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento”; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para dictaminar sobre el escrito presentado por la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A. C.”.

SEGUNDO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto del escrito presentado el 9 de julio del año en curso, por la organización denominada “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, encontrándose lo siguiente:

a). En cuanto al requisito consistente en que la organización de ciudadanos informe al Instituto del inicio de actividades políticas independientes, debiendo presentar escrito de notificación en el que manifieste tal intención en el escrito del 9 de julio de 2010, se indicó “... nos permitimos manifestarle la intención del Movimiento Ciudadano del Estado de México, A. C. de obtener el registro como partido político local, para lo cual le notificamos que a partir de la fecha de este escrito, ésta organización ciudadana que representamos inicia actividades políticas independientes de cualquier otra organización, las cuales realizaremos de manera permanente y acreditaremos de forma fehaciente en

el plazo y términos que establece el Código Electoral del Estado de México y el reglamento respectivo, así como informaremos trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, del origen y destino de los recursos que se obtengan para el desarrollo de las actividades citadas, en base al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local”, con lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 7 del Reglamento.

b) Respecto a la denominación de la Organización de ciudadanos, se manifiesta que la misma es “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A.C.”; con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 del inciso a) del Reglamento.

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, en la foja 22 del Instrumento Notarial que contiene el acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, se indica que el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: Carlos Falcón Naranjo

Secretaria General: Claudia Juárez Garduño

Secretario de Finanzas: Daniel Marmolejo González

Lo cual se acredita con la copia certificada de la Escritura número 56,074, pasada expedida por el Notario Público Número sesenta del Estado de México, licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 8 inciso b) del Reglamento.

d) Atinente a la acreditación de la personalidad de los dirigentes con documentos fehacientes, se presentó copia certificada de la Escritura número 56,074, volumen 1, 074, folio 83 frente, del año 2010, mediante la cual, el licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz, Notario Público número 60 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal, hace constar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de “Movimiento Ciudadano del Estado de México”, designación hecha a favor de los ciudadanos nombrados en el inciso precedente, por lo que se cumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso c) del Reglamento.

e) Respecto a los nombres de los representantes de la organización política que mantendrán relación con el Instituto, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

➤ C. José Luis Ortega Pérez

➤ C. Claudia Juárez Garduño

Por lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso d) del Reglamento.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México, se señala el ubicado en la 3ª privada de José Vicente Villada 42-A, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, C.P. 50010, en la capital del Estado de México, cumpliéndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento.

g) En cuanto al Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente, en el escrito de notificación se nombra a los CC. Daniel Marmolejo González y Claudia Juárez Garduño, el primero funge como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, quien de conformidad a lo establecido por los Estatutos de la Organización, en el Artículo Décimo Octavo tiene como atribuciones las siguientes: “A).- Cuidar que la Asociación se encuentre siempre al corriente en sus pagos, B).- Llevar al día la contabilidad y el inventario de la asociación, así como el pago de impuestos de la misma. Para el auxilio de esta obligación el tesorero podrá contratar a cargo de la Asociación un contador, el cual estará bajo su responsabilidad. C).- Administrará los fondos de la Asociación en una cuenta bancaria a nombre de la Organización, la cual será manejada mancomunadamente con el Presidente del Comité Ejecutivo.- D).- Integrar el Órgano de Administración del patrimonio de la Organización. E).- Presentará informes trimestrales de ingresos y egresos al Órgano de Administración, F).- Solicitará donativos y organizará eventos para recabar fondos para la Organización; y G).- Cumplir y hacer cumplir el estatuto.”, mientras que la ciudadana enunciada en segundo término funge como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, esta Comisión advierte que al tenor de lo establecido en el artículo vigésimo tercero del estatuto de la asociación civil, inserto en el testimonio notarial en el que consta el acta constitutiva, el órgano encargado de la administración de los recursos estará integrado por “...*el Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo*” y no sólo por dos individuos, como se manifiesta en el escrito de notificación.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que los CC. Daniel Marmolejo González y Claudia Juárez Garduño forman parte del órgano de administración de la asociación, pues ejercen respectivamente los cargos de Secretario de Finanzas y Secretaria General, ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Civil, lo es también que conforme al precepto estatutario citado en el párrafo anterior, obligatorio en términos del Artículo 7.892 del Código civil del Estado de México, el cual dispone que “Las asociaciones se regirán por sus estatutos en lo no previsto por las disposiciones del presente capítulo”, el C.

Carlos Falcón Naranjo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal integra también el órgano de administración.

Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que con base en el artículo 3 fracción V del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, es precisamente el Órgano de Administración el responsable del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes correspondientes al Órgano Técnico de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, con sujeción a las normas aplicables, se determina que, para los efectos de la fiscalización de sus recursos, el órgano de administración de “Movimiento Ciudadano del Estado de México A. C.”, se tenga por integrado con los CC. C. Carlos Falcón Naranjo, Daniel Marmolejo González y Claudia Juárez Garduño, con lo que se colma el requisito señalado en el artículo 8 inciso f) del Reglamento.

h) Por lo que toca a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, el escrito del 9 de julio del año en curso indicó textualmente:

“...declaramos que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, tiene participación con nuestra organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local.”

Con lo anterior es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 8 inciso g) del Reglamento.

i) En cuanto al requisito relativo a la presentación del Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, la organización de ciudadanos presenta la Escritura número 56,074, volumen 1, 074, folio 83 año 2010, mediante la cual, el licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz, notario público número 60 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal, protocolizó el acta constitutiva de Movimiento Ciudadano del Estado de México, A. C.”, con lo cual es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 9 inciso a) del Reglamento.

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se exhibe Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente MCE1003256H7, con Denominación “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, Folio H1506405, de fecha 28 de abril de 2010, expedida por el Servicio de

Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con lo cual es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 9 inciso b) del Reglamento.

k) Respecto a que el escrito de información del inicio de actividades tendientes a obtener el registro debe estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización de Ciudadanos, se aprecia que el escrito respectivo se encuentra firmado autógrafamente por los CC. Carlos Falcón Naranjo, Claudia Juárez Garduño y Daniel Marmolejo González, quienes ha quedado demostrado son integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la organización de ciudadanos. Adicionalmente, rubrican el escrito respectivo los CC. José Luis Ortega Pérez, Gladis Muños Salazar, Eugenio Barrera y Beatriz Ríos De la O., quienes se ostentan respectivamente, como Secretario de acción política y electoral; Secretaria de Organización Secretario de educación política; y Secretaria de prensa y propaganda, por lo que se cumple con el requisito previsto en la parte final del artículo 9 del Reglamento.

TERCERO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando segundo del presente acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluye que el escrito de notificación y sus anexos satisfacen los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 7, 8 y 9, por lo que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, es procedente proponer al Consejo General de este Instituto, tener por notificado el inicio de actividades políticas independientes de la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, las cuales se realizan dentro del plazo de doce meses, comprendidos entre el 9 de julio de 2010 y el 8 de julio de 2011.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de la Organización que conforme a lo establecido en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México; 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos de Pretenden Obtener su Registro como Partido Político Local, a partir de la presentación de su escrito de notificación y en su caso, hasta la obtención de su registro, deberá informar trimestralmente al Instituto, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

DICTAMINA:

PRIMERO. La organización de ciudadanos “Movimiento Ciudadano del Estado de México, A.C.”, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, por lo que se propone al Consejo General tener por notificado el inicio de actividades políticas independientes de la mencionada organización de ciudadanos.

SEGUNDO. Al finalizar el plazo de doce meses indicado en el considerando tercero del presente dictamen, la Organización de Ciudadanos, deberá acreditar ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con documentación fehaciente, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que haga constar el inicio y fin del plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, así como en coordinación con el Órgano Técnico de Fiscalización, las fechas y plazos concernientes a la presentación de los informes trimestrales sobre ingresos y gastos de la organización de ciudadanos.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.--

**MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
IEEM**

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(RÚBRICA)